

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 320
-**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS
(MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO RIVERSIDE APARTAMENTOS –
PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADA:** CONSTRUCCIONES Y PROCESOS S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00961-00.

VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como quiera que la demanda fue subsanada y que del auto No. 640 del 02 de marzo de 2022 se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, el Despacho libraré el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROCESOS S.A.S. y a favor del EDIFICIO RIVERSIDE APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar la suma de dinero que se relaciona a continuación:

a) Por la suma de \$800.000 M/cte., por concepto de las costas que fueran fijadas por este Despacho en el auto No. 640 del 02 de marzo de 2022 dentro del proceso verbal sumario que fuera adelantado por la aquí demandada contra el edificio actor.

SEGUNDO: **LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: **RECONOCER** personería suficiente al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, portador de la T. P. No. 249.775 del C. S

de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2019-00961-00.)

JPM